

pítulo IX, sobre responsabilidades y sanciones, del Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el último párrafo del artículo veinticinco de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
VICINTO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

Artículo segundo.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3141/1971, de 23 de diciembre, por el que se establecen contingentes arancelarios para pastas destinadas a la fabricación de papel (partidas arancelarias 47.01-A, 47.01-B-1-b y 47.01-B-2-b).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y de los estudios realizados por los servicios competentes del Ministerio de Comercio, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional para abastecer las necesidades actuales del mercado español, establecer contingentes arancelarios con derechos reducidos para ciertos tipos de pastas para la fabricación de papel.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen contingentes arancelarios con derechos reducidos del tres por ciento y con un plazo de validez hasta treinta de junio de mil novecientos setenta y dos para la importación de los siguientes productos y por las cantidades que se indican:

Partida	Artículo	Cuanta del contingente — Tm.
47.01-A	Pasta mecánica	1.700
47.01-B-1-b	Pastas químicas (no crudas) ...	60.000
47.01-B-2-b		

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 sobre la entrada en vigor de los derechos de Aduana, resultantes de aplicar una última reducción equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1412/1968, de 27 de junio, puso en vigor los derechos de Aduanas resultantes de las concesiones arancelarias hechas por España a las Partes Contratantes del GATT, en virtud del Acta final de la Conferencia de Ginebra de 30 de junio de 1967, según la cual, la rebaja de los derechos arancelarios negociados se efectuaría en cinco fracciones anuales, con objeto de que al término de dicho proceso de reducción, el día 1 de enero de 1972 entrasen en vigor en su totalidad las concesiones acordadas en la Conferencia de Ginebra antes citada.

Resulta, pues, necesario aplicar una última reducción arancelaria, equivalente a un quinto de las concesiones que anteriormente se mencionan, dando así cumplimiento al referido Decreto, por lo que,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo cuarto del repetido Decreto de 27 de junio de 1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se ponen en vigor desde el día 1 de enero de 1972 los derechos arancelarios relacionados en el anejo de la presente Orden ministerial, resultantes de aplicar una última reducción equivalente a un quinto del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Segundo.—Los derechos de las partidas arancelarias 84.06 D-1 y 84.08 permanecerán al nivel fijado por el Decreto 917/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), que puso en vigor los derechos arancelarios resultantes de las concesiones acordadas por España en negociaciones posteriores celebradas en el seno del GATT.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

ANEJO

Lista de los derechos arancelarios resultantes de aplicar una última reducción equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes contratantes del GATT

Posición arancelaria	Producto	Derecho arancelario
01.02 A	De raza selecta para la reproducción	2 %
01.06 B	Animales reproductores de aptitudes pelóteras de raza selecta	Libre
05.04 A-2	Tripas en salmuera	8 %
Ex 16.03 A	Extracto de carne de ballena en envases de más de cinco kilogramos	4 %
16.04 E	Caviar y sus sucedáneos	21 %
19.01	Extractos de malta	23 %
21.04	Salsas; Condimentos y sazónadoras compuestos;	
21.04 A	Elaborados con aceite de oliva	18 %
21.04 B	Elaborados con otros aceites	36 %